DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-043-2024, PARA EFECTOS QUE INDICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N° 19.880.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1068

Santiago, 8 de abril de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Exento RA N° 118894/181/2026, de 17 de marzo de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogación; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-043-2024, y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 29 de noviembre de 2024, a través de la Resolución Exenta N° 2238, ("Res. Ex. N° 2238/2024" o resolución sancionatoria), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Navarro y Veliz Asociados Limitada (en adelante, "el titular"), Rol Único Tributario N° 76.536.217-2, aplicando al titular la sanción consistente en una multa de cinco coma una unidades tributarias anuales (5,1 UTA).

2. La Res. Ex. N° 2238/2024, fue notificada mediante carta certificada en el domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Quilpué, con fecha 6 de diciembre de 2024, según consta en el expediente del procedimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/4ZWMR4-510

3. Con fecha 11 de diciembre de 2024, Matías Veliz de Casacuberta, actuando en representación del titular, efectuó una presentación innominada ante esta Superintendencia, acompañando copia de la resolución sancionatoria, solicitando que se consideren las medidas que ahí se indican en relación con la Res. Ex. N° 2238/2024. En atención a que la citada presentación tiene como finalidad que esta Superintendencia reconsidere la fundamentación de la resolución sancionatoria, es procedente darle la tramitación de un recurso de reposición, según lo dispuesto en el artículo 55 de la LOSMA.

4. No obstante, mediante la Resolución Exenta N° 658, de 18 de marzo de 2026, esta Superintendencia solicitó a Matías Véliz de Casacuberta acreditar su personería para actuar en representación del titular, según dispone el artículo 22 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso de reposición, ya que no acompañó documento alguno que diera cuenta de dicha facultad y esta no consta en el expediente del procedimiento. La citada resolución se notificó con fecha 25 de marzo de 2026 mediante carta certificada.

5. A continuación, con fecha 30 de marzo de 2026, Carlos Morales, quien se identifica como asesor del área acústica de Navarro, Véliz y Asociados Limitada, efectuó una presentación en forma oportuna, acompañando los siguientes antecedentes: (i) Copia de cédula de identidad de Matías Veliz de Casacuberta; (ii) Certificado del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de la comuna de Quilpué, emitido el 10 de diciembre de 2025; y, (iii) Escritura pública de ratificación y modificación de Navarro, Véliz y Asociados Limitada, suscrito el 24 de septiembre de 2021 ante Jorge Acuña Pérez, Notario Público Titular de la Primera Notaria de Quilpué, anotada bajo el Repertorio N° 1468, del año 2021.

6. Por su parte, el plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: "*(…) En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (…)*". En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

7. Así, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 6 de diciembre de 2024, y que el recurso de reposición fue presentado por el titular el 11 de diciembre del mismo año, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

8. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/4ZWMR4-510

9. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-043-2024 tiene calidad de interesados los denunciantes ID 3-V-2022, ID 12-V-2022 y 300-V-2023.

10. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3610

11. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado por Matías Veliz de Casacuberta, en representación de Navarro Véliz y Asociados Limitada, con fecha 11 de diciembre de 2024, en procedimiento sancionatorio Rol D-043-2024.

SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res Ex. N° 2238/2024 de la SMA a los interesados identificados en el considerando 7° de la presente resolución.

TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-043-2024 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 2238/2024.

CUARTO: A la presentación de fecha 30 de marzo de 2026, tener por acompañados los documentos singularizados en el considerando quinto de la presente resolución.

QUINTO: A la presentación de fecha 30 de marzo de 2026, téngase presente la personería de Matías Veliz de Casacuberta para actuar en representación de Navarro y Veliz Asociados Limitada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/4ZWMR4-510

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado por:
Claudia Teresa Pastore Herrera
Superintendenta (s)
Fecha: 08-04-2026 18:51 CLT
Superintendencia del Medio Ambiente

CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)

BRS/RCF/OLF

Notificación por carta certificada:
- Representante de Navarro y Veliz Asociados Limitada.

Notificación por correo electrónico:
- Denunciante ID 3-V-2022.
- Denunciante ID 126-V-2022; ID 300-V-2023.

C.C.:
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente

Rol D-043-2024
Expediente Cerpapel N° 28.199/2024

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/4ZWMR4-510